

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 46

Referencia:

Año: 1919

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-04-1919

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA Y REFORMA EL DECRETO N°23 DE 1918, SOBRE IMPUESTO DE TIMBRES.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 03074

Publicada el: 24-04-1919

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal, Timbre Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.187

Rollo: 199

Posición: 520

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 24 DE ABRIL DE 1919

NÚMERO 3074

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 36.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra a venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas criminales y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo» para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 46 de 1919, de 14 de Abril, por el cual se adiciona y reforma el Decreto número 22 de 1918, sobre impuesto de timbre..... 8992

SECRETARÍA DE FOMENTO

RANEO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 8, de 10 de Abril de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el doctor Harmedio Arías..... 8991

Resolución número 9, de 10 de Abril de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el doctor Harmedio Arías..... 8992

Resolución número 10, de 3 de Abril de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el doctor Harmedio Arías..... 8992

Certificado número 398, de registro de marca de fábrica..... 8992

Certificado número 399, de registro de marca de fábrica..... 8992

Certificado número 400, de registro de marca de fábrica..... 8992

Contrato número 36..... 8992

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 471 de 1919, de 21 de Marzo, de funcionamiento provisional de la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de Febrero del año en curso, de la cual es responsable el señor J. M. Alzamora..... 8993

Auto número 422 de 1919, de 21 de Marzo, de funcionamiento provisional de la cuenta de fin de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado, de las cuales es responsable el señor J. M. Alzamora..... 8993

Auto número 423 de 1919, de 2 de Abril, por medio del cual se tiene provisionalmente en la cuenta de la Administración de Hacienda de Financiamiento, Colón, del mes de Enero del año en curso, de la cual es responsable el señor Abelardo Carles..... 8993

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 17 de Enero de 1919..... 8993

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 17 de Enero de 1919..... 8993

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 15 de Enero de 1919..... 8993

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Cuadro que demuestra el resumen anual por meses, de los datos enviados por los Registradores Auxiliares al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el año de 1918..... 8994

Cuadro que demuestra el resumen anual por meses, de los datos enviados por los Registradores Auxiliares al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el año de 1918..... 8994

Avices oficiales..... 8994

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 46 DE 1919

(DE 14 DE ABRIL)

por el cual se adiciona y reforma el Decreto número 22 de 1918, sobre impuesto de timbre.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 22 de 1918, dispone en su artículo 20 que los efectos de fabricación nacional causan el impuesto de timbre a tiempo de ponerse a la venta esos efectos, y

Que en la práctica se ha demostrado que esa forma es inconveniente, pues se la prestado y se presta para cometer fraudes, según aparece del informe rendido a la Secretaría de Hacienda y Tesoro por el Administrador General del Impuesto de Licores,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación del presente Decreto, el impuesto de timbre sobre los licores de producción nacional, deberá pagarse conjuntamente con el de consumo que establece el artículo 14 de la Ley 10ª de 1919.

Artículo 2º La Administración de la Renta de Licores procederá a hacer un inventario minucioso de todos los licores de fabricación nacional que existan actualmente en las fábricas, a fin de cerciorarse de si tienen adheridas las estampillas correspondientes.

Los que tengan licores sin las estampillas adheridas, deberán probar con la presentación de éstos, que el impuesto ha sido pagado, caso de que no lo hayan así, quedarán en la obligación de comprar los timbres respectivos.

Artículo 3º La liquidación del impuesto de timbre, deberá hacerse calculando el número de botellas que son necesarias para envasar los licores o aguardientes que resulten de la reducción del alcohol a veinte grados del alcoholímetro Cartier.

Artículo 4º Para el pago del impuesto de timbre, los fabricantes harán una declaración en la cual conste el número de envases que van a usar y la capacidad de éstos. En caso de que la Administración de la Renta tenga conocimiento de que se han usado envases distintos de los declarados, con perjuicio para el Fisco, procederá contra los responsables como defraudadores y les impondrá la pena que a éstos señala la ley.

Artículo 5º Los fabricantes tendrán derecho a que en cualquier tiempo se les cambien estampillas de las destinadas para envases de un litro, por las que corresponden a los de medio litro y viceversa, en la proporción del caso. Cuando esto se haga, se modificará la declaración original.

Artículo 6º Junto con el impuesto de timbres, seguirá cobrándose el que corresponde a la lucha antituberculosa, en la forma establecida por el artículo 35 del Decreto número 24 de 1918.

Artículo 7º A los efectos de producción extranjera que causan el impuesto de timbre y que lo pagan conjuntamente con el de introducción, deberá adherirse los timbres correspondientes tan pronto como se abran las cajas o envases que contengan tales efectos.

Artículo 8º Cuando un introductor venda efectos extranjeros que causan el impuesto de timbre, en envases cerrados, deberá entregar al comprador los timbres necesarios para que se los adhiera tan pronto como abra dichos envases.

Artículo 9º Los timbres sobre efectos de producción extranjera o nacional constituyen el comprobante de que se ha pagado el impuesto que les corresponde. La falta de este comprobante adherido al artículo que causa el impuesto, se considerará como fraude y por consiguiente quedará sujeto el responsable a la pena de decomiso, a más de la que señala el artículo 77 de la Ley 63 de 1917.

Artículo 10º El importador que omitiere el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de este Decreto, sufrirá la pena correspondiente.

En estos términos se reforma y adiciona el Decreto número 23 de 1918.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 8

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el doctor Harmedio Arías.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento. Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 8.—Panamá, 19 de Abril de 1919.

En escrito de fecha 24 de Agosto de 1918, el doctor Harmedio Arías, apoderado de la TIDE WATER OIL COMPANY, de la ciudad de Bayonne, estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes, que usará para amparar y distinguir en el comercio determinada clase de espíritu de motor, es decir, gasolina de alto grado, gasolina, nafta, aceites lubricantes de toda clase, cera mineral, grasa lubricante y kerosene, de su producción.